EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4155.

Núm. 1217.

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 2, 3 y 5 de le Ley No. 572 (distribución de fondos para Iglesias) a fin de que se lean así:

Art. 2o.— La cantidad de $183.500.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS) a que se refiere al Art. 1o. de esta Ley será provista del 2% del importe nominal total de los billetes vendidos en cada sorteo que se celebre.

Art. 3o.— La suma a que asciende el producido del 2% citado en el Art. anterior será remesado por el Administrador de la Lotería Nacional al Tesorero de la Nación dentro de los diez días después de celebrado cada sorteo y será depositado en manos del Depositario designado y en cuenta que se conocerá con el nombre de: CUENTA CONSTRUCCION Y REEDIFICACION DE IGLESIAS.

Art. 5o.— El 2% que autoriza el Art. 2o. de esta Ley será suspendido tan pronto como los sorteos celebrados hayan producido la cantidad de $183.500.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS) que se destinan en el art. 1o.

Art. 6o.— Los que reciban fondos por concepto de esta Ley rendirán cuenta semestralmente de su inversión a la Auditoría Nacional sin que en ningún caso puedan invertirse en otros fines que no sean los indicados por la Ley.

PARRAFO.— Las construcciones, reparaciones, etc. de Templos que se dispongan en virtud de esta Ley, deberán someterse a las prescripciones de la Ley sobre Mejoras Públicas proyectadas.

PARRAFO.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis

días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel,
Osiris S. Duquela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos veintinueve.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice-Presidente de la República en funciones de Presidente.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Sec. de Estado de Sanidad y Beneficencia.